

CONSTANCIA SECRETARIAL: 08-04-2024. Informo al Señor Juez que en este proceso se presentó contrato de transacción suscrito entre las partes Angela Clemencia Naranjo Cardona, Nelida Toro Hoyos, Duván Humberto Guerrero Lugo, Manuela Hoyos Gómez, Jenny Paola Gómez Londoño, Luz Elena Morales Vélez y el abogado Freddy Darley Gómez Valencia. Sírvase proveer.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR  
SECRETARIO -1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: 900

RADICADO: 1700140003002-2022-00326-00  
PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: ANGELA CLEMENCIA NARANJO CARDONA  
DEMANDADOS: NELIDA TORO HOYOS, DUVAN HUMBERTO GUERRERO LUGO, JENNY PAOLA GOMEZ LONDOÑO, MANUELA GOMEZ HOYOS, DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que el 14 de marzo de 2024, la parte demandante Angela Clemencia Naranjo Cardona y demandados Nelida Toro Hoyos, Duván Humberto Guerrero Lugo, Manuela Gómez Hoyos, Jenny Paola Gómez Londoño, y la curadora designada presentaron contrato de transacción en los siguientes términos:

sobre la calle 82B. NADIR. Con borde superior de placa que lo separa del apartamento S-01 en 14.87 metros cuadrados CENIT: Con borde inferior de placa que lo separa del apartamento 201 en 14.87 metros cuadrados##

3. Que las partes demandas en el citado proceso, fueron los señores: **DUVAN HUMBERTO GUERRERO LUGO**, Señora **YENNY PAOLAGOMEZ LONDOÑO**, Señorita **MANUELA GOMEZ HOYOS**, **NELIDA TORO HOYOS**.

4. Que es el deseo de la parte demandante y de las partes demandadas dar por terminado el citado proceso, sin condena en costas y/o honorarios de abogados para ninguna parte, conforme a la presente transacción que resuelve de manera definitiva este proceso judicial o cualquier otro que en el futuro entre los mismos actores Y/O el bien identificado pueda presentarse, previo el cumplimiento de lo siguiente:

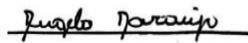
ACUERDO / TRANSACCIÓN

Todos los actores o suscribientes de este contrato transan que:

a) La Señorita **MANUELA GOMEZ HOYOS**, el día 14 de marzo de 2024, o fecha antes si lo considera, reconocerá a favor de la parte demandante señora **ANGELA CLEMENCIA NARANJO CARDONA**, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), conforme a transferencia electrónica o consignación en la cuenta de ahorros No. 07000028732 de la citada señora, radicada en Bancolombia.

b) La Señora **NELIDA TORO**, el día 14 de marzo de 2024, o, antes si lo considera, reconocerá a favor de la parte demandante señora **ANGELA CLEMENCIA NARANJO CARDONA**, la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), conforme a transferencia electrónica o consignación en la cuenta de ahorros NO. 07000020732 de la citada señora, radicada en Bancolombia.

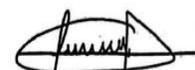
para constancia se firma el presente documento, a los trece (13) días de mes de marzo de 2024.



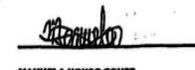
ANGELA CLEMENCIA NARANJO CARDONA  
C.C. No. 30.310.868



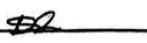
DUVAN HUMBERTO GUERRERO LUGO.  
c.c. 10.165.167



JENNY PAOLA GOMEZ LONDOÑO  
C.C. No. 30.236.537



MANUELA HOYOS GOMEZ



NELIDA TORO HOYOS  
C.C. No. 30.283.751

LUZ ELENA MORALES VÉLEZ

LUZ ELENA MORALES VÉLEZ  
C.C. NRO. 24.853.074  
Curadora Ad Item



FREDY DARLEY GÓMEZ VALENCIA  
APODERADO MANUELA GÓMEZ HOYOS  
T.P 86693 DEL C.S.J

Se confrontó que el memorial lo firma por una parte la demandante ANGELA CLEMENCIA NARANJO CARDONA, quien tiene plena disposición sobre el objeto del litigio, por otro, los demandados NELIDA TORO HOYOS, DUVAN HUMBERTO GUERRERO LUGO, MANUELA GOMEZ HOYOS, JENNY PAOLA GOMEZ LONDOÑO y finalmente el apoderado FREDY DARLEY GOMEZ VALENCIA de la demandada MANUELA GÓMEZ HOYOS y la curadora ad-litem de los herederos indeterminados LUZ ELENA MORALES VÉLEZ.

Ahora, revisada la solicitud de terminación en cuestión, se advierte que la misma se encuentra conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 312 *ibidem*, disposición que es del siguiente tenor:

*"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. (...).*

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. (...).*

*"El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia (...). "*

Revisado el escrito de transacción, observa que el contrato cumple todos los requisitos para dar por terminado el litigio que se adelanta en este despacho, esto en razón que pretende la terminación del presente proceso, esta celebrado por las partes en litigio, las partes cuentan con la facultad de transigir y ostentan la facultad de disposición del derecho en litigio, cumpliéndose con ello los requisitos dispuestos en la precitada norma.

Debe aclararse que los procesos de pertenencia, no son una materia que pueda ser objeto de conciliación, en razón a que se cita a personas indeterminadas al litigio. Sin embargo, al intervenir en el presente asunto el propietario del inmueble y la persona que ostenta la posesión del predio, mal haría el despacho en impedir que los mismos lleguen a transigir, donde la posesión y la propiedad se ven satisfechas, teniendo en cuenta que ellos pueden disponer de los derechos que ostentan plenamente.

Se advierte que en el presente asunto no se advierte fraude o que la actuación afecte de alguna forma derechos de terceros.

Al encontrar la transacción ajustada al derecho sustancial, y advirtiendo que cobija a todas las personas que hacen parte del litigio, no queda otro camino que dar por terminado el presente proceso, levantando las medidas cautelares que fueron decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales Dispone:

#### RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado por transacción el proceso verbal de la referencia, adelantado por ANGELA CLEMENCIA NARANJO CARDONA, en contra de NELIDA TORO HOYOS, DUVAN HUMBERTO GUERRERO LUGO, MANUELA GOMEZ HOYOS Y JENNY PAOLA GOMEZ LONDOÑO.

SEGUNDO: SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 09-04-2024

Robinson Neira Escobar-secretario